



24 de febrero de 2020  
DGRE-290-2020

Señores  
Comité Ejecutivo Provisional  
Partido Reconstrucción

ASUNTO: Vencimiento del plazo de  
constitución del Partido  
Reconstrucción.

Estimados señores:

Vistos nuestros registros, la agrupación denominada partido Reconstrucción realizó su Asamblea Constitutiva el día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho. Los artículos sesenta y sesenta y seis del Código Electoral referidos al plazo legal establecido para solicitar la inscripción de un partido político, respectivamente señalan:

***“Artículo 60.- Solicitud de Inscripción***

*La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...)*”

***“Artículo 66.- Omisión de Inscripción***

*Si el partido no es inscrito en la Dirección General del Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal. (...)*” El subrayado no es del original.



24 de febrero de 2020  
DGRE-290-2020  
Comité Ejecutivo Provisional  
Partido Reconstrucción  
Página: 2

En virtud de lo expuesto, al no haberse presentado la solicitud de inscripción dentro de los dos años establecidos en la normativa de cita, se concluye que dicho plazo se encuentra vencido, razón por la cual esta Dirección General tiene por no constituida la agrupación política y procede al archivo de las gestiones de la agrupación de cita.  
**Notifíquese al partido Reconstrucción. -**

Atentamente,

Héctor Fernández Masís  
Director General

HFM/mch/smm/gag  
C: Expediente N° 224-2018, Partido Reconstrucción  
Áreas de Registro, Asambleas y Notificaciones, DRPP